

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0002

COORDINACION ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Rectificación de la Resolución N° ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023, mediante la cual se sancionó con una multa económica al señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE, por incumplir la obligación determinada en el Informe Técnico Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-020 de 18 de enero de 2022, obligación descrita en el artículo 24 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con dicha conducta, incurrió en la infracción de segunda clase, tipificada en el Art. 118, letra b), número 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0909-M de 29 de septiembre de 2022, la servidora Responsable de las Actuaciones Previas de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones puso en conocimiento el Informe de conclusión de Actuación Previa Nro. ICAP-CZO4-2022-0003 de 22 de agosto de 2022, el cual recoge los indicios del cometimiento de una infracción que fueron reportados mediante informe CTDS-ATH-INC-SAI-2022-020 de 18 de enero de 2022, el que contiene los resultados de la verificación de entrega de la información de los ingresos totales facturados y recibidos por la prestación del servicio de Acceso a Internet "Formulario Servicio Universal FODETEL" por parte del poseedor del título habilitante de SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE.

Que, Mediante Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0003 de 21 de octubre de 2022, emitido en contra de VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE; a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Técnico Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-020 de 18 de enero de 2022, esto es por no haber entregado la información de los ingresos totales facturados y recibidos por la prestación del servicio de Acceso a Internet "Formulario Servicio Universal FODETEL" desde el 02 de diciembre de 2019, el mismo que fue notificado el 21 de octubre de 2022.

Que, Con resolución Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023, la Función Sancionatoria declara la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0003 de 21 de octubre de 2022; y, que el señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE inobservó lo señalado en el Art. 24, numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo que corresponde a una infracción administrativa de Segunda Clase, tipificada en el artículo 118, literal b), numeral 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que es sancionado conforme a lo determinado en el último inciso del artículo 122.

Que, en el numeral 1, subnumeral 1.1, renglón RUC de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 se señaló el RUC: 130723577800.

Que, de la revisión realizada se ha constatado un error material de tipeo del número del Registro Único de Contribuyentes RUC del señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE señalado en el numeral 1, subnumeral 1.1, renglón RUC de la resolución ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
- ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

- El Art. 133 del Código Orgánico Administrativo establece en que:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

- El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE señala que:

“Art. 98.- RECTIFICACIONES. - Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

- Con base en lo expuesto, al tratarse de un error material de acuerdo a lo establecido en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, y Arts. 98, 170, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, es procedente realizar la rectificación del RUC señalado en el numeral 1, subnumeral 1.1, renglón RUC de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001.

El RUC señalado en la resolución referida, se tipeo con el número 130723577800, cuando de la revisión de la Resolución ARCOTEL-CZO4-2023-0001 se desprende que el RUC del señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE es 1307235778001, es decir no se tipeó el último número del RUC; cabe indicar que en citas posteriores dentro de la misma Resolución se señala varias el Registro Único del Contribuyente de manera correcta, esto es RUC: 1307235778001.

- Que, el yerro que se produjo en la Resolución ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023, no varía la decisión adoptada del acto administrativo, pues el expedientado incumplió la obligación descrita en el artículo 24 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con dicha conducta, incurrió en la infracción de segunda clase, tipificada en el Art. 118, letra b), número 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- Mediante Acción de Personal No.456 de 07 de diciembre de 2021, se designó al Ing. Miguel Ángel Bravo García, Director Técnico Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Al amparo del artículo 188 del Código Orgánico Administrativo, **RECTIFICAR** el error material que consta en el numeral 1, subnumeral 1.1, renglón RUC de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-

0001 de 03 de febrero de 2023, por el Registro Único de Contribuyente RUC Nro. 1307235778001 correspondiente al señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE.

Artículo 2.- Salvo lo ordenado en la presente Resolución, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **RATIFICA** la validez de todas las disposiciones emitidas mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023, la cual no cambia la decisión adoptada en el acto administrativo, que ha sido la de aclarar y/o subsanar errores materiales.

Artículo 3.- Notificar de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, con esta resolución al señor VILLAFUERTE MACIAS ISAAC JOSUE; en la dirección de correo electrónico: aisac_m@hotmail.com y ab.simonmacias@gmail.com,

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 23 de febrero de 2023.

Ing. Miguel Ángel Bravo García
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 - FUNCIÓN SANCIONADORA -
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)**